S.M.LASPIUR
TODOS JUNTOS PODEMOS

ORDENANZA Nº 1378.-

Art. 1°.- RATIFICASE la Adenda a los "Convenios de Financiamiento para la Construcción de Viviendas", Decreto Nº 373/22 –Modificado por Decreto Nº 822/22 y Decreto Nº 1455/22, celebrado entre la Municipalidad de S. M. Laspiur y el Ministerio de Hábitat y Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, en el marco del "Programa 10.000 Viviendas – Línea Vivienda Semilla Municipios", creado por Decreto N°373/22 y modificatorios del Poder Ejecutivo Provincial, celebrado con fecha **14 de Noviembre del año 2022**,con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables que se encuentren ubicados en la localidad de Saturnino Maria Laspiur ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, el que como Anexo forma parte integrante de la presente.-

Art. 2°.- RATIFICASE la ADENDA al "Convenio de Financiamiento para la Construcción de Viviendas", celebrado entre la Municipalidad de Saturnino María Laspiur y el Ministerio de Hábitat y Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, en el marco del "Programa 10000 Viviendas – Línea Vivienda Semilla Municipios", creado por Decreto N°373/22 y modificatorios del Poder Ejecutivo Provincial, celebrado con fecha **14 de Noviembre del año 2022**, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables que se encuentren ubicados en la localidad de Saturnino María Laspiur, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, el que como Anexo forma parte integrante de la presente.-

Art.3°.- RATIFICASE la Adenda a los "Convenios de Financiamiento para la Construcción de Viviendas", Decreto Nº 993/21 y Decreto Nº 1455/22; celebrado entre la Municipalidad de S. M. Laspiur y el Ministerio de Hábitat y Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, en el marco del "Programa 10.000 Viviendas – Línea Vivienda Semilla Municipios", creado por Decreto N°373/22 y modificatorios del Poder Ejecutivo Provincial, celebrado con fecha **14 de Noviembre del año 2022**, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables que se encuentren ubicados en la localidad de Saturnino Maria Laspiur ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, el que como Anexo forma parte integrante de la presente.-

S.M.LASPIUR
TODOS JUNTOS PODEMOS

ORDENANZA Nº 1378.-

Art. 4º.- COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, Publíquese, Regístrese y Archívese.

Saturnino María Laspiur, Septiembre 12 de 2023.-

MARTA D. PIGNATA
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD S. M. LASPIUR
VICEPRESIDENTE 1º
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO Nº 48/2023 DE FECHA SEPTIEMBRE 15 DE 2023.-

MUNICIPALIDAD de S. M. LASPIUR Dpto. SAN JUSTO - Pcia. de CORDOBA

FERNANDO R. COASSOLO
Intendente Municipal
Municipalidad de S. M. Laspiur

ADENDA A LOS CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PROGRAMA VIVIENDA SEMILLA (DECRETO N°993/21, Y DECRETO N°1455/22).

Entre el Ministerio de Hábitat y Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, representado en este acto por su titular, Cra. Laura JURE, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Juan B. Justo N°3600 de la ciudad de Córdoba, por una parte, y la Municipalidad/Comuna de SATURNINO MARIA LASPIUR, representada por su Intendente/Jefe Comunal, Fernando Rodolfo COASSOLO, en adelante "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", con domicilio en calle 9 DE JULIO 201 de la localidad homónima, por la otra, y conjuntamente denominadas "LAS PARTES" acuerdan en celebrar la presente ADENDA A LOS CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PROGRAMA VIVIENDA SEMILLA (DECRETO N°993/21, Y DECRETO N°1455/22), en la localidad de SATURNINO MARIA LASPIUR.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 993/21 se crea el "PROGRAMA VIVIENDA SEMILLA" con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables de la Provincia de Córdoba, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y/o comunales, como así también, con las organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social.

Que el artículo 2° del Decreto N°993/21 establece que la Provincia podrá otorgar un préstamo en efectivo para ser aplicado a la mano de obra para la construcción, en uno o más tramos, y de manera conjunta o no con la entrega de materiales de la construcción, monto que será fijado y actualizado por la Autoridad de Aplicación de este.

Que conforme lo dispone el artículo 190° y 191° de la Constitución Provincial, las Municipalidades pueden celebrar acuerdos con la Provincia para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes, y convienen con la Provincia su participación en la administración, gestión y ejecución de obras y servicios que preste o ejecute en su radio, con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.

Que se ha suscripto entre las Partes, con fecha 06 del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, un convenio de financiamiento para la construcción de unidades habitacionales, en el marco del Decreto N°993/21.

Que en la instancia resulta procedente adecuar la implementación de los Programas mencionados teniendo en cuenta el dictado del Decreto N°1455/22 mediante el que se establece que en los Convenios suscriptos con los Municipios y Comunas en el marco de los programas mencionados precedentemente, que se encuentren en curso de ejecución y pendiente de liquidación de desembolsos, el monto de la asistencia económica será convertido a UVIs conforme al valor que fije la Autoridad de Aplicación, previa conformidad de las Partes.

Que la Autoridad de Aplicación, mediante Resolución N°21/22 ha dispuesto que los Convenios suscriptos con los Municipios y Comunas en el marco del programa mencionado precedentemente que se encuentren en curso de ejecución y pendiente de liquidación de desembolsos, el monto de la asistencia

FERNANDO R. COASSOLO
Intendente Municipal
Municipalidad de S. M. Laspiur

MUNICIPALIDAD de S. M. LASPIUR
Dpto. SAN JUSTO - Pcia. de CORDOBA

Cra. Laura J. Jure
Ministra de Hábitat
y Economía Familiar

MARTIN O. PIGNATA
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD S. M. LASPIUR

económica ya otorgada será el equivalente a la cantidad de seis mil (6000) UVIs al momento de la celebración de los Convenios correspondientes, previa suscripción de las Adendas correspondientes.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por Decreto N°1455/22, "LAS PARTES" disponen modificar los Convenios suscriptos, quedando vigentes todas aquellas cláusulas que expresamente no se modifican a través de la presente adenda, a saber:

PRIMERA: Sustitúyese la cláusula CUARTA de los Convenios suscriptos entre las partes en el marco del Decreto N°993/22, por la siguiente: "CUARTA: APORTES Y AFECTACIÓN - A los efectos de la ejecución de las obras, "EL MINISTERIO" se compromete a realizar un préstamo para el financiamiento de la mano de obra a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", por un total DIECIOCHO MIL (18000) UVIs (Unidades de Vivienda - Ley 27271).

SEGUNDA: Sustitúyese la cláusula QUINTA de los Convenios suscriptos entre las partes en el marco del Decreto N°993/22, por la siguiente: QUINTA: TRANSFERENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN. Los montos comprometidos por "EL MINISTERIO", mencionados en la Cláusula Cuarta, serán transferidos a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" en tres (3) desembolsos, en un todo de acuerdo al siguiente detalle: a) Un primer desembolso por la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS (7200) UVIs, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del total-, el que deberá hacerse efectivo, conforme a las disponibilidades presupuestarias existentes, conforme a lo establecido en la cláusula Décima Segunda. b) Los restantes dos (2) desembolsos, por la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS (5400) UVIs cada uno – equivalente al treinta por ciento (30%) en cada caso, deberán hacerse efectivos, previo informe de avance de certificación de obra, el segundo desembolso se hará efectivo cuando la obra este ejecutada en un treinta por ciento (30%) y el último desembolso cuando la obra se encuentre ejecutada en un sesenta por ciento (60%), conforme las disponibilidades presupuestarias existentes, salvo, lo dispuesto en la cláusula Décima Segunda.

"LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" informa a "EL MINISTERIO" que los fondos en pesos deberán ser trasferidos a la Cuenta a nombre de la Municipalidad/Comuna de SATURNINO MARIA LASPIUR, registrada en la plataforma de pago del CIDI o a la que en el futuro ésta le notifique.

"LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" podrá realizar los aportes que estime convenientes dentro de sus facultades, a fin de lograr el cabal cumplimiento de las obras objeto del presente Convenio.-

TERCERA: "LAS PARTES" convienen que se mantienen inalterables todas aquellas cláusulas, condiciones técnicas y legales comprendidas en los Convenios señalados que no han sido objeto de modificación por la presente adenda, conservando las mismas su validez y vigencia.

CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan que se fijará en UVIs la diferencia entre lo previsto conforme al convenio suscripto entre las partes y objeto de la presente adenda, y lo efectivamente liquidado en pesos. A los efectos de determinar la cantidad de UVIs que corresponden a los montos ya liquidados se tendrá como referencia el valor del UVIs al día de la fecha de pago de los montos liquidados en pesos. Asimismo, "LAS PARTES" convienen que a los efectos de determinar el monto en pesos a liquidar, en base a la cantidad de UVIs que correspondiere, se tendrá como referencia el valor del UVIs a la fecha de pago.

FERNANDO R. COASSOLO
Intendente Municipal
Municipalidad de S. M. Laspiur

MARTA D. PIGNATA
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD S. M. LASPIUR

Cra. Laura J. Jure
Ministra de Hábitat
y Economía Familiar

QUINTA: "EL MINISTERIO" no efectuará liquidación en pesos alguna correspondiente a la diferencia prevista en la cláusula precedente, sin que esta Adenda sea ratificada por el órgano con competencia legislativa de la "MUNICIPALIDAD/COMUNA".

Previa lectura y ratificación de su contenido, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba a los días 14 del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

MARTA D. PIGNATA
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD S. M. LASPIUR

FERNANDO R. COASSOLO
Intendente Municipal
Municipalidad de S. M. Laspiur

Dra. Laura J. Jure
Ministra de Hábitat
y Economía Familiar

ADENDA A LOS CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, DECRETO N°373/22 -MODIFICADO POR DECRETO N°822/22 y Decreto N°1455/22.

Entre el Ministerio de Hábitat y Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, representado en este acto por su titular, Cra. Laura JURE, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Juan B. Justo N°3600 de la ciudad de Córdoba, por una parte, y la Municipalidad/Comuna de SATURNINO MARIA LASPIUR, representada por su Intendente/Jefe Comunal, Fernando Rodolfo COASSOLO, en adelante "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", con domicilio en calle 9 DE JULIO 201 de la localidad homónima, por la otra, y conjuntamente denominadas "LAS PARTES" acuerdan en celebrar la presente ADENDA A LOS CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, DECRETO N°373/22 - MODIFICADO POR DECRETO N°822/22 y Decreto N°1455/22, en la localidad de SATURNINO MARIA LASPIUR.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N°373/22, y su modificatorio N° 822/22 se crea la línea de asistencia financiera "LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS", dentro del marco del PROGRAMA 10000 VIVIENDAS, Decreto N°100/22, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables de la Provincia de Córdoba, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, como así también, con las organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social.

Que el artículo 4° del Decreto N°373/22 dispone que monto de la asistencia económica para el financiamiento de mano de obra y adquisición de materiales, podrá ser actualizado por la autoridad de aplicación y será otorgado en dos desembolsos.

Que conforme lo dispone el artículo 190° y 191° de la Constitución Provincial, las Municipalidades pueden celebrar acuerdos con la Provincia para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes, y convienen con la Provincia su participación en la administración, gestión y ejecución de obras y servicios que preste o ejecute en su radio, con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.

Que se ha suscripto entre las Partes, con fecha 18 del mes de julio del año dos mil veintidos, un convenio de financiamiento para la construcción de unidades habitacionales, en el marco de los Decretos N°373/22 y 822/22.

Que en la instancia resulta procedente adecuar la implementación de los Programas mencionados teniendo en cuenta el dictado del Decreto N°1455/22 mediante el que se establece que en los Convenios suscriptos con los Municipios y Comunas en el marco de los programas mencionados precedentemente, que se encuentren en curso de ejecución y pendiente de liquidación de desembolsos, el monto de la asistencia económica será convertido a UVIs conforme al valor que fije la Autoridad de Aplicación, previa conformidad de las Partes.

FERNANDO R. COASSOLO
Intendente Municipal
Municipalidad de S. M. Laspiur

MUNICIPALIDAD de S. M. LASPIUR - Dpto. SAN JUSTO - Pcia. de CORDOBA

Cra. Laura J. Jure
Ministra de Hábitat
y Economía Familiar

MARTA O. PIGNATA
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD S. M. LASPIUR

Que la Autoridad de Aplicación, mediante Resolución N°21/22 ha dispuesto que en los Convenios suscriptos con los Municipios y Comunas en el marco del programa mencionado precedentemente que se encuentren en curso de ejecución y pendiente de liquidación de desembolsos, el monto de la asistencia económica ya otorgada será convertido en UVIs al momento de la celebración de los Convenios correspondientes.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por Decreto N°1455/22, "LAS PARTES" disponen modificar los Convenios suscriptos, quedando vigentes todas aquellas cláusulas que expresamente no se modifican a través de la presente adenda, a saber:

PRIMERA: Sustitúyese la cláusula CUARTA de los Convenios suscriptos entre las partes en el marco del Decreto N°373/22, modificado por el Decreto 822/22, por la siguiente: CUARTA: APORTES Y AFECTACIÓN A los efectos de la ejecución de las viviendas, "EL MINISTERIO" se compromete a realizar una asistencia económica a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", para ser aplicado al financiamiento de la mano de obra y materiales para la construcción de CINCO (5) unidades habitacionales, en el ámbito de la jurisdicción de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", por la cantidad individual de VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS DOS CON CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO DIEZMILÉSIMOS (23702,4928) UVIs (Unidades de Vivienda - Ley 27271) para cada una, resultando una cantidad total de CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DOCE CON CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA DIEZMILÉSIMOS (118512,4640) UVIs".

SEGUNDA: Sustitúyese la cláusula SEXTA de los Convenios suscriptos entre las partes en el marco del Decreto N°373/22, modificado por el Decreto 822/22, por la siguiente SEXTA: TRANSFERENCIA. LIQUIDACION DE PAGO. Los montos comprometidos por "EL MINISTERIO", mencionados en la Cláusula Cuarta, serán transferidos a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" en la cuenta que esta indique, en DOS (2) desembolsos, en un todo de acuerdo al siguiente detalle: a) Un primer desembolso, equivalente al sesenta por ciento (60%) del total de la asistencia económica-, el que deberá hacerse efectivo, conforme a las disponibilidades presupuestarias existentes; b) Un segundo desembolso, equivalente al cuarenta por ciento (40%) restante del financiamiento, deberá hacerse efectivo, previo informe de avance de obra por parte de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", cuando la misma este ejecutada en un cuarenta por ciento (40%), conforme las disponibilidades presupuestarias existentes, y luego que tal informe sea aprobado por "EL MINISTERIO.

"LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" informa a "EL MINISTERIO" que los fondos en pesos deberán ser trasferidos a la Cuenta a nombre de la Municipalidad/Comuna de SATURNINO MARIA LASPIUR, registrada en la plataforma de pago del CIDI o a la que en el futuro ésta le notifique.

"LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" podrá realizar los aportes que estime convenientes dentro de sus facultades, a fin de lograr el cabal cumplimiento de las obras objeto del presente Convenio.

TERCERA: "LAS PARTES" convienen que se mantienen inalterables todas aquellas cláusulas, condiciones técnicas y legales comprendidas en los Convenios señalados que no han sido objeto de modificación por la presente adenda, conservando las mismas su validez y vigencia.

CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan que se fijará en UVIs la diferencia entre lo previsto conforme al convenio suscripto entre las partes y objeto de la presente adenda, y lo efectivamente liquidado en pesos. A los efectos de determinar la cantidad de UVIs que corresponden a los montos ya liquidados se tendrá como

FERNANDO R. COASSOLO
Intendente Municipal
Municipalidad de S. M. Lasoiur

MUNICIPALIDAD de SATURNINO M. LASPIUR
Dpto. SAN JUSTO
S. M.

MARCELO RUGNATA
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD S. M. LASPIUR

Cra. Laura J. Jure
Ministra de Hábitat
y Economía Familiar

referencia el valor UVIs al día de la fecha de pago de los montos liquidados en pesos. Asimismo, "LAS PARTES" convienen que a los efectos de determinar el monto en pesos a liquidar, en base a la cantidad de UVIs que correspondiere, se tendrá como referencia el valor del UVIs a la fecha de pago.

QUINTA: "EL MINISTERIO" no efectuará liquidación en pesos alguna correspondiente a la diferencia prevista en la cláusula precedente, sin que esta Adenda sea ratificada por el órgano con competencia legislativa de la "MUNICIPALIDAD/COMUNA".

Previa lectura y ratificación de su contenido, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba a los días 14 del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

FERNANDO R. COASSOLO
Intendente Municipal
Municipalidad de S. M. Laspiur

MUNICIPALIDAD de S. M. LASPIUR
Dpto. SAN JUSTO - Pcia. de CORDOBA

MARTA CARPIONATA
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD S. M. LASPIUR

Cra. Laura J. Jure
Ministra de Hábitat
y Economía Familiar

ADENDA A LOS CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, DECRETO N°373/22 -MODIFICADO POR DECRETO N°822/22 y Decreto N°1455/22.

Entre el Ministerio de Hábitat y Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, representado en este acto por su titular, Cra. Laura JURE, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Juan B. Justo N°3600 de la ciudad de Córdoba, por una parte, y la Municipalidad/Comuna de SATURNINO MARIA LASPIUR, representada por su Intendente/Jefe Comunal, Fernando Rodolfo COASSOLO, en adelante "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", con domicilio en calle 9 DE JULIO 201 de la localidad homónima, por la otra, y conjuntamente denominadas "LAS PARTES" acuerdan en celebrar la presente ADENDA A LOS CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, DECRETO N°373/22 - MODIFICADO POR DECRETO N°822/22 y Decreto N°1455/22, en la localidad de SATURNINO MARIA LASPIUR.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N°373/22, y su modificatorio N° 822/22 se crea la línea de asistencia financiera "LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS", dentro del marco del PROGRAMA 10000 VIVIENDAS, Decreto N°100/22, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables de la Provincia de Córdoba, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, como así también, con las organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social.

Que el artículo 4° del Decreto N°373/22 dispone que monto de la asistencia económica para el financiamiento de mano de obra y adquisición de materiales, podrá ser actualizado por la autoridad de aplicación y será otorgado en dos desembolsos.

Que conforme lo dispone el artículo 190° y 191° de la Constitución Provincial, las Municipalidades pueden celebrar acuerdos con la Provincia para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes, y convienen con la Provincia su participación en la administración, gestión y ejecución de obras y servicios que preste o ejecute en su radio, con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.

Que se ha suscripto entre las Partes, con fecha 12 del mes de mayo del año dos mil veintidos, un convenio de financiamiento para la construcción de unidades habitacionales, en el marco de los Decretos N°373/22 y 822/22.

Que en la instancia resulta procedente adecuar la implementación de los Programas mencionados teniendo en cuenta el dictado del Decreto N°1455/22 mediante el que se establece que en los Convenios suscriptos con los Municipios y Comunas en el marco de los programas mencionados precedentemente, que se encuentren en curso de ejecución y pendiente de liquidación de desembolsos, el monto de la asistencia económica será convertido a UVIs conforme al valor que fije la Autoridad de Aplicación, previa conformidad de las Partes.

FERNANDO R. COASSOLO
Intendente Municipal
Municipalidad de S. M. Laspiur

MUNICIPALIDAD de S. M. LASPIUR
Dpto. SAN JUSTO - Pcia. de CÓRDOBA

Cra. Laura J. Jure
Ministra de Hábitat
y Economía Familiar

MARTA O. PIGNATA
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD S. M. LASPIUR

Que la Autoridad de Aplicación, mediante Resolución N°21/22 ha dispuesto que en los Convenios suscriptos con los Municipios y Comunas en el marco del programa mencionado precedentemente que se encuentren en curso de ejecución y pendiente de liquidación de desembolsos, el monto de la asistencia económica ya otorgada será convertido en UVIs al momento de la celebración de los Convenios correspondientes.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por Decreto N°1455/22, "LAS PARTES" disponen modificar los Convenios suscriptos, quedando vigentes todas aquellas cláusulas que expresamente no se modifican a través de la presente adenda, a saber:

PRIMERA: Sustitúyese la cláusula CUARTA de los Convenios suscriptos entre las partes en el marco del Decreto N°373/22, modificado por el Decreto 822/22, por la siguiente: CUARTA: APORTES Y AFECTACIÓN A los efectos de la ejecución de las viviendas, "EL MINISTERIO" se compromete a realizar una asistencia económica a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", para ser aplicado al financiamiento de la mano de obra y materiales para la construcción de CUATRO (4) unidades habitacionales, en el ámbito de la jurisdicción de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", por la cantidad individual de VEINTITRÉS MIL NOVENTA Y SEIS CON SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DIEZMILÉSIMOS (23096,7398) UVIs (Unidades de Vivienda - Ley 27271) para cada una, resultando una cantidad total de NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DIEZMILÉSIMOS (92386,9592) UVIs".

SEGUNDA: Sustitúyese la cláusula SEXTA de los Convenios suscriptos entre las partes en el marco del Decreto N°373/22, modificado por el Decreto 822/22, por la siguiente SEXTA: TRANSFERENCIA. LIQUIDACION DE PAGO. Los montos comprometidos por "EL MINISTERIO", mencionados en la Cláusula Cuarta, serán transferidos a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" en la cuenta que esta indique, en DOS (2) desembolsos, en un todo de acuerdo al siguiente detalle: a) Un primer desembolso, equivalente al sesenta por ciento (60%) del total de la asistencia económica-, el que deberá hacerse efectivo, conforme a las disponibilidades presupuestarias existentes; b) Un segundo desembolso, equivalente al cuarenta por ciento (40%) restante del financiamiento, deberá hacerse efectivo, previo informe de avance de obra por parte de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", cuando la misma este ejecutada en un cuarenta por ciento (40%), conforme las disponibilidades presupuestarias existentes, y luego que tal informe sea aprobado por "EL MINISTERIO.

"LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" informa a "EL MINISTERIO" que los fondos en pesos deberán ser trasferidos a la Cuenta a nombre de la Municipalidad/Comuna de SATURNINO MARIA LASPIUR, registrada en la plataforma de pago del CIDI o a la que en el futuro ésta le notifique.

"LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" podrá realizar los aportes que estime convenientes dentro de sus facultades, a fin de lograr el cabal cumplimiento de las obras objeto del presente Convenio.

TERCERA: "LAS PARTES" convienen que se mantienen inalterables todas aquellas cláusulas, condiciones técnicas y legales comprendidas en los Convenios señalados que no han sido objeto de modificación por la presente adenda, conservando las mismas su validez y vigencia.

CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan que se fijará en UVIs la diferencia entre lo previsto conforme al convenio suscripto entre las partes y objeto de la presente adenda, y lo efectivamente liquidado en pesos. A los efectos de determinar la cantidad de UVIs que corresponden a los montos ya liquidados se tendrá como

FERNANDO R. COASSOLO
Intendente Municipal
Municipalidad de S. M. Laspiur

MARTA D. PIOVANO
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD S. M. LASPIUR

Cra. Laura J. Jure
Ministra de Hábitat
y Economía Familiar

referencia el valor UVIs al día de la fecha de pago de los montos liquidados en pesos. Asimismo, "LAS PARTES" convienen que a los efectos de determinar el monto en pesos a liquidar, en base a la cantidad de UVIs que correspondiere, se tendrá como referencia el valor del UVIs a la fecha de pago.

QUINTA: "EL MINISTERIO" no efectuará liquidación en pesos alguna correspondiente a la diferencia prevista en la cláusula precedente, sin que esta Adenda sea ratificada por el órgano con competencia legislativa de la "MUNICIPALIDAD/COMUNA".

Previa lectura y ratificación de su contenido, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba a los días 14 del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

FERNANDO R. COASSOLO
Intendente Municipal
Municipalidad de S. M. Laspiur

MARTA O. PIGNATA
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD S. M. LASPIUR

Cra. Laura J. Jure
Ministra de Hábitat
y Economía Familiar